HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como "Día de la Paridad de Género", presentada por la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedente Legislativo"** se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.

III. El apartado denominado **"Contenido de la iniciativa"** se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.

IV. En el apartado denominado **"Valoración jurídica de la iniciativa"** se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado denominado **"Consideraciones"**, se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

VI. En el apartado denominado **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.

VIII. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presenta de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

El día 31 de marzo de 2020, la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como "Día de la Paridad de Género", publicada en la Gaceta Parlamentaria Año XXIII Número 5490-II del mismo día.

En la misma fecha de su presentación, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

Señala la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

"*...Planteamiento y argumentación*
[...]

__La igualdad__ es el centro del ejercicio de los Derechos y __Derechos Humanos__, frente a éste las personas logramos un estándar para nuestro desarrollo y el ejercicio de nuestras libertades.

[...]

En este sentido, es importante recordar que, en lo correspondiente al acceso a los derechos políticos de las mujeres, México ha tenido avances sustantivos en años recientes.

La reforma constitucional en materia Electoral publicada el 10 de febrero de 2014, estableció por primera vez el principio de paridad en la Constitución a partir de la reforma al artículo 41 e implicó la obligación para los partidos políticos de garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales; asimismo, obligó al Congreso de la Unión a establecer las "reglas para garantizar la paridad entre los géneros" mandato que se cumplió con el Decreto Publicado el 23 de mayo de 2014 por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamiento que en su artículo 7 establece que "es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular" y generó las bases para que el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establecieran los procedimientos necesarios para garantizar y salvaguardar la paridad.

[...]

Con la aprobación de las reformas constitucionales en materia de paridad transversal, en la LXIV Legislatura logramos materializar una añeja lucha que sin distinción de partidos e ideologías, dieron muchas mujeres por el acceso a nuestros derechos políticos y, si bien reconocemos que los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo no han sido indiferentes a la problemática de inequidad, aún es largo el camino hacia la plena inserción de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, política y económica del país.

El pasado 6 de junio se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, con esta reforma se estableció la obligación de todos los órganos de los tres niveles de gobierno a mantener la igualdad numérica entre hombres y mujeres.

La reforma representó el compromiso formal que el Estado habría adoptado a partir de la actualización de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, la cual es un mecanismo de adopción voluntaria para

reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación a fin de favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores. Adicional a ello, recordaremos que en noviembre de 2014 se publicaba en el Diario Oficial de la Federación una Reforma a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la cual se estableció por primera vez la posibilidad de obtener estímulos y certificados de igualdad cuando se garantice: [...]

Con todo ello se cimentaron las bases legales para que México alcance su máximo potencial en materia de igualdad, fomentando acciones legales que garanticen un piso común de oportunidades. Hoy es una realidad y es una exigencia que el Estado mexicano deba ser igualitario.
[...]

El establecer en nuestro calendario nacional días de conmemoración o de conciencia tienen un objetivo claro, de reconocer, y actuar. Por ello, fijar el 6 de junio de cada año como Día de la Paridad de Género, representa una oportunidad para sensibilizar a los tres poderes de la nación, a los servidores públicos de los 3 ámbitos de gobierno y a la ciudadanía, con el fin de continuar con la formulación de políticas y normas que contribuyan a fomentar el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.

Se propone la conmemoración de este día para impulsar, reconocer e informar los avances en pro de los derechos de las mujeres, de los hombres y de la igualdad de oportunidades.

Establecer en nuestro calendario cívico "El 6 de junio como Día de la Paridad", permitirá observar y evaluar los avances que se generen cada año, podrá ser la pauta y el compromiso para elaborar informes sobre los objetivos cumplidos, impulsando el desarrollo de las mujeres en cualquier sector y en cualquier lugar del país. Permitirá educar y concientizar a todas y todos los que conformamos este País, a las nuevas generaciones que construyen para sí un futuro distinto del que nos hemos desenvuelto, un futuro en igualdad.

[...]

Del mismo modo, establecer el Día de la Paridad, pretende dar seguimiento al Presupuesto asignado para hacer frente a las medidas paritarias e igualitarias, así como hacer un llamado continuo a las autoridades y a los representantes de los Poderes de la Unión, a lograr un presupuesto federal, estatales y municipales con perspectiva de género. [...]

En atención a lo expuesto y fundado, someto a su consideración establecer, el 6 de junio como "Día de la Paridad de Género", con la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE DECLARA EL 6 DE JUNIO COMO "DÍA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"..."

B. Cuadro Comparativo.

No se elabora cuadro comparativo por tratarse de una propuesta original que no tiene correlativo vigente.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

   La iniciativa en análisis conviene en establecer el día 6 de junio de cada año como parte del calendario cívico en conmemoración a la publicación en esa misma fecha del Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad entre géneros, por lo que se estima que la norma que se analiza no vulnera ni transgrede el orden constitucional y legal vigente.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

   La finalidad de la iniciativa es incorporar en el Calendario Cívico la conmemoración de la inclusión del principio de paridad de género en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que se estima que su finalidad es trascendente y oportuna.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

   Como ya se expresó, la iniciativa en análisis no establece más restricciones que las que ya declara la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en donde la finalidad que persigue la iniciativa es establecer una fecha que sirva para sensibilizar a los Poderes del Estado, sean federales, estatales o municipales, a las personas servidoras públicas y a la ciudadanía en general para continuar con la formulación de políticas y normas que contribuyan a fomentar el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos. En este sentido se expresa que el texto de la iniciativa, con algunas modificaciones, cumple con la finalidad que se propone.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones.

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y emite dictamen con el carácter de positivo, respecto a la declaratoria propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Ha sido una preocupación constante en nuestra sociedad el reconocimiento de la igualdad entre todos los seres humanos y la eliminación progresiva de toda forma de desigualdad en nuestra sociedad.

Como bien menciona la proponente *"La igualdad es el centro del ejercicio de los Derechos y Derechos Humanos, frente a éste las personas logramos un estándar para nuestro desarrollo y el ejercicio de nuestras libertades"*

En este sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° establece:

Artículo 1. "En los Estados Unidos Mexicanos ***todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución*** *y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".*

*"****Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos*** *de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".*

*"Queda prohibida **toda discriminación motivada por** origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".*

De esa forma, el mandato constitucional consiste en evitar cualquier forma de discriminación derivada del género, el que a partir de la reforma constitucional del 6 de junio de 2019 se fortalece a favor del principio de la paridad de género.

Para esta Comisión dictaminadora, es de primordial importancia erradicar las múltiples formas de violencia de género y que el acceso a la participación en la vida política sea paritario tanto para mujeres como para hombres. Es fundamental también lograr la paridad de oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles.

Las primeras luchas del género femenino tuvieron su reflejo en el acceso al voto de la mujer que se cristalizó el 12 de febrero de 1947, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto de adición al artículo 115, con la que se estableció la posibilidad de que participaran como votantes y como candidatas, al declararse que: "En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas". Ese mandato constitucional fue ejercido por primera vez el 3 de julio de 1955, hace 65 años, en una elección federal.

Con el paso de los años, particularmente en la década de los años 60 es cuando comienza a utilizarse y a poner más atención en la palabra género que se define como el *"Conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas, asignadas según el momento histórico, a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo. El género se construye a partir de la diferencia anatómica del orden sexual, no es sinónimo de mujer; hace referencia a lo socialmente construido. Refiere diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres, por razones sociales y culturales que se manifiestan por los roles sociales (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), así como las responsabilidades, el conocimiento o la prioridad en el uso, control, aprovechamiento y beneficio de los recursos.*

http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/015_equidad_y_genero/001_equidad_y_genero

El sufragio femenino significó un primer paso en beneficio del género femenino y a la posibilidad de su participación en la vida política del país, pero no fue suficiente ya que a pesar de ese mandato constitucional, la tradición, las costumbres o la forma de pensar y de aplicar o interpretar la norma jurídica siguieron impidiendo, debilitando y/o violentando la participación de las mujeres en todos los ámbitos gubernamentales en condiciones de paridad con los hombres.

Para poner fin a esa forma de pensar o de aplicar la ley fueron necesarios movimientos sociales en su mayoría promovidos por las organizaciones no gubernamentales y por la sociedad civil, que dieron como resultado políticas públicas a nivel Federal, Estatal y Municipal, que si bien trataron de modificar códigos, reglamentos y ordenanzas con la finalidad de erradicar cualquier rastro de diferenciación de género, lo que fue en su momento insuficiente, ya que es y seguirá siendo necesario impulsar avances sustantivos en lo que se refiere a la paridad de género.

Un ejemplo claro de un avance sustantivo es la reforma constitucional publicada el 10 de febrero de 2014 por virtud de la cual se declararon reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, reforma en la que aparece por primera vez en la Carta Magna el principio de paridad entre los géneros, pero solamente circunscrito a la materia electoral, resultado de la cual los partidos políticos estuvieron obligados a garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf

El principio de paridad de género busca asegurar la participación en equilibrio entre mujeres y hombres, por virtud de la cual se garantiza la participación de los géneros en la vida pública de México.

A la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014 siguió la publicación del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de mayo de 2014, en donde en el caso de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el legislador federal dispuso en cumplimiento al mandato constitucional, en la parte conducente del numeral 1 de su artículo 7 que "es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular". Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe/LGIPE_orig_23may14.pdf

La reforma constitucional del 10 de febrero de 2014 y la legal del 23 de mayo del mismo año son reconocidas como otro paso más en el reconocomiento del principio de paridad de género, sin embargo, también se le consideró insuficiente en beneficio del género femenino, ya que en su aplicación siguió imponiéndose la tradición, las costumbres o la forma de pensar y de aplicar o interpretar la norma jurídica.

Es por ello que la reforma constitucional del pasado 6 de junio que declaró reformados los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros se considera un paso trascendental e histórico en beneficio de la paridad de género. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019

Esta reforma constitucional declara y reconoce mas claramente que es un derecho de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, por lo tanto, los partidos políticos en la postulación de sus candidaturas deben observar el principio de paridad de género. En lo que respecta a los municipios con población indígena, sus representantes ante los ayuntamientos deberán observar el citado principio conforme a las normas aplicables.

Respecto de la Administración Pública, establece que deberá observarse el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en los órganos autónomos y en los ayuntamientos.

En el caso del Poder Judicial, por primera vez en la vigencia de nuestra Carta Magna, respecto a su integración podemos leer que, por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se integra por Ministras y Ministros e instituye que la ley establecerá la forma y procedimientos para que mediante concursos abiertos los órganos jurisdiccionales se integren observando el principio de paridad de género, situación que en los hechos comienza a ser una realidad. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594574&fecha=05/06/2020

En sus artículos transtirios establece el plazo de un año a efecto de que el Congreso de la Unión realice las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en el segundo párrafo del artículo 41 del texto constitucional, en donde sin duda la conmemoración que se propone en la iniciativa sirve como un excelente recordatorio de la gran tarea que en materia de paridad de género tiene la presente Legislatura.

Un claro ejemplo de que el Congreso de la Unión ha venido trabajando y seguirá trabajando en el cumplimiento de ese mandato constitucional es el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de abril de 2020, por virtud de la cual la presente Legislatura como parte de la función que tiene encomendada, a través del diálogo y el consenso dispuso otorgarle fundamento a la violencia política en razón de género y al principio de paridad de género en la conformación, entre otros, de los órganos electorales y jurisdiccionales federales, reforma que es coincidente con el contenido y alcance de

la reforma constitucional del pasado 6 de junio de 2019, al pormenorizarla en los referidos ordenamientos.

Con la reforma legal del 14 de abril de 2020 se cumple en parte con el mandato constitucional del 6 de junio de 2019, se afirma eso en virtud de que es consideración de esta dictaminadora de que es necesario seguir revisando y actualizando el marco legal que nos rige, para evitar que la tradición, la forma de pensar o de interpretar la norma jurídica genere el incumplimiento del mandato recibido, ya que esa forma de pensar y actuar no construye a favor de una sociedad paritaria y democrática, por el contrario la demerita, es por ello que ahora existe en el marco normativo vigente el concepto de violencia política en razón de género, con lo que se reconoce y visibiliza la problemática que viven las mujeres en el ámbito de la participación política, lo que sin duda requiere en forma adicional el diseño e implementación de políticas que incidan directamente sobre la desigualdad de género y que pongan freno a la violencia política que se ejerce contra las mujeres, pero también es necesario que sigamos construyendo y avanzando en la materia; actualizando y de ser necesario elaborando nuevos ordenamientos legales que nos permitan alcanzar la sustantividad en materia de paridad de género.

Es por todo lo anterior, que esta dictaminadora considera procedente la propuesta de la diputada iniciante para declarar el día 6 de junio de cada año como el "Día de la Paridad de Género" la cual, no solamente servirá para conmemorar la reforma constitucional de 2019 y para sensibilizar a los Poderes del Estado, sean federales, estatales o municipales, a las personas servidoras públicas y a la ciudadanía en general para continuar con la formulación de políticas y normas que contribuyan a fomentar el principio de paridad de género, sino que también será un atento recordatorio para el Poder Legislativo Federal, al de los Estados y al de la Ciudad de México respecto de la gran labor que tenemos por delante en la materia.

La iniciativa en análisis a juicio de esta Comisión no transgrede ni vulnera precepto alguno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o del marco legal que es vigente en nuestro país, de hecho es congruente con los principales ordenamientos internacionales que rigen en materia de Derechos Humanos como son, entre otros, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), los cuales tutelan y protegen la igualdad, la no discriminación y la equidad entre hombres y mujeres.

No obstante que se considera procedente la propuesta de la iniciante esta dictaminadora estima necesario, sin modificar el fondo de la iniciativa, realizar correcciones de estilo con la finalidad de ajustarla a la práctica parlamentaria para darle el formato del Decreto que en su momento sería sometido al conocimiento del Pleno de esta Cámara de Diputados, en donde la proponente sugiere el siguiente texto:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE DECLARA EL 6 DE JUNIO COMO "DÍA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ÚNICO. El Honorable Congreso de la Unión, declara el día 6 de junio de cada año, como "Día de la Paridad de Género".

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Texto que a juicio de esta Comisión de Gobernación y Población es necesario modificar de la siguiente forma:

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE DECLARA EL 6 DE JUNIO **DE CADA AÑO** COMO **EL** "DÍA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara el día 6 de junio de cada año como **el** "Día de la Paridad de Género".

Transitorio

Único.- El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**."

Con las modificaciones propuestas, dada su importancia y trascendencia y por las consideraciones expuestas esta Comisión de Gobernación y Población considera **procedente** la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el "Día de la Paridad de Género", presentada el día 31 de marzo de 2020 por la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión de Gobernación y Población considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone, en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que por su naturaleza no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de Decreto:

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE DECLARA EL 6 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara el día 6 de junio de cada año como el "Día de la Paridad de Género".

Transitorio

Único.- El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**."

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 22 días del mes de septiembre de 2020.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	**MORENA**			
SECRETARÍAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	**MORENA**			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	**MORENA**			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	**MORENA**			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	**MORENA**			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	**MORENA**			

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el "Día de la Paridad de Género".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA	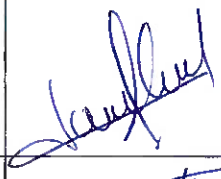		
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA	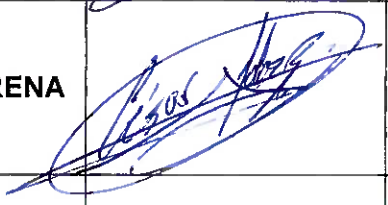		
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el "Día de la Paridad de Género".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			

31

6744/1a. Minuta

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**